

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 760014003002-2020-00578-00
DEMANDANTE: LIZETH MARCELA DELGADO PEÑA
DEMANDADO: COLMENA ARL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1923

Mediante Auto No. 1104 de fecha 19 de abril de 2023, notificada mediante estado del 2 de mayo de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación del demandado.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**}

De igual manera, es allegado poder de sustitución al cual se le dará trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación de este proceso VERBAL interpuesto por LIZETH MARCELA DELGADO PEÑA contra COLMENA ARL por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA